Nelson Yovany Jiménez González, Subdirector de Mo
2026-05-28T16:34:01-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2026I-VBOG-039887
Fecha: 2026-05-28 16:33:57

PARA: ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ
SUBDIRECCION DE MODERNIZACION DE CARRETERAS NACIONALES

Asunto: Radica solicitud elaboración de minuta Prórroga No. 18 Contrato de Obra No. 1724 de 2020 - Proyecto Plato - Tenerife.

Apreciada Doctora Isabel Cristina,

Comedidamente esta Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, se permite allegar por este medio solicitud de Prórroga No. 18 efectuada por el contratista de obra CONSORCIO PAZ CARIBE mediante escrito con radicado No. C.P.C- 2159-2026 de fecha 7 de mayo de 2026, respecto del contrato de obra 1724 de 2020 del Proyecto Plato - Tenerife, solicitud que fuera avalada por la por la Interventoría CONSORCIO ICEACSA PLANES mediante comunicación C-1956-CI2661-2026 de fecha 13 de mayo de 2026, petición que es allegada por la Unidad Ejecutora, en atención a las indicaciones generadas por la Dirección Jurídica – Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos, así como lo consagrado en el actual Manual de Contratación del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, a saber:

El contrato de obra 1724 de 2020 tiene por objeto: *"MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA PLATO-TENERIFE EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" MODULO 3.".*

CONTRASTISTA: CONSORCIO PAZ CARIBE PAZ, integrado por: CONSTRUCCIONES S.A.S. – con una participación del 70% BICENTENARIO CONSTRUCTORA S.A.S – con una participación del 30%.

A continuación, se relaciona información de relevancia del contrato, entre ellos, la fecha de inicio, el valor del contrato, el plazo actual del mismo, así como los modificatorios contractuales que se han surtido respecto del citado contrato, así:

FECHA DE INICIO: 17 de marzo de 2021
VALOR INICIAL: $36.021.730.588
ADICIÓN No. 1: $4.350.000.000
ADICIÓN No. 2: $7.500.000.000
ADICIÓN No. 3: $500.000.000
ADICIÓN No. 4: $4.000.000.000
VALOR ACTUAL: $52.371.730.588

Nelson Yovany Jiménez González, Subdirector de Mo
2026-05-28T16:34:01-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN: 31 de julio de 2022

PRÓRROGA No. 1: Hasta 30 de noviembre de 2022
PRÓRROGA No. 2: Hasta 31 de diciembre de 2022
PRÓRROGA No. 3: Hasta 31 de mayo de 2023
PRÓRROGA No. 4: Hasta 30 de noviembre de 2023
PRÓRROGA No. 5: Hasta 31 de diciembre de 2023
PRÓRROGA No. 6: Hasta 29 de febrero de 2024
PRÓRROGA No. 7: Hasta 30 de marzo de 2024
PRÓRROGA No. 8: Hasta 31 de agosto de 2024
PRÓRROGA No. 9: Hasta 30 de septiembre de 2024
PRÓRROGA No. 10: Hasta 31 de octubre de 2024
PRÓRROGA No. 11: Hasta 31 de diciembre de 2024
PRÓRROGA No. 12: Hasta 31 de marzo de 2025
PRÓRROGA No. 13: Hasta 30 de junio de 2025
PRÓRROGA No. 14: Hasta 30 de septiembre de 2025
PRÓRROGA No. 15: Hasta 31 de diciembre de 2025
PRÓRROGA No. 16: Hasta el 28 de febrero de 2026
PRÓRROGA No. 17: Hasta el 31 de mayo de 2026

SUSPENSIONES: No Aplica.

MODIFICACIÓN No. 1: 15 de febrero de 2021
MODIFICACIÓN No. 2: 27 de diciembre de 2021
MODIFICACIÓN No. 3: 30 de diciembre de 2022
MODIFICACIÓN No. 4: 30 de noviembre de 2023
MODIFICACIÓN No. 5: 31 de octubre de 2024
MODIFICACIÓN No. 6: 26 de diciembre de 2025

ACLARACIÓN No. 1: junio de 2022
ACLARACIÓN No. 2: septiembre de 2022
ACLARACIÓN No. 3: febrero de 2026

TERMINO DEL PLAZO ACTUAL: 31 de mayo de 2026

En cuanto a datos del anticipo, ha de indicarse:

ANTICIPO:	FECHA:	VALOR:	
No. 1	21/05/2021	$	2.890.000.000,00
No. 2	15/10/2021	$	939.615.294,00
No. 3	24/02/2022	$	11.174.854.226,00
No. 4	27/12/2023	$	4.203.773.962,21
No. 5	30/07/2024	$	2.000.000.000,00
No. 6	6/11/2025	$	737.019.025,69
No. 7	28/11/2025	$	413.362.645,53
	TOTAL:	**$**	**22.358.625.153,43**

Nelson Yovany Jiménez González, Subdirector de Mo
2026-05-28T16:34:01-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

En cuanto al avance programado para el contrato de obra número **1724 de 2020** se tiene que corresponde a 99,74% (avance físico) – 97,38 % (avance financiero) y respecto del porcentaje de avance ejecutado el mismo corresponde a 96,10 % (avance físico) – 93,73 % (avance financiero).

JUSTIFICACION AVANCE PROGRAMADO VS AVANCE EJECUTADO

El contrato No. 1724 de 2020, la diferencia entre el porcentaje de avance financiero programado vs el ejecutado se encuentra en que, La diferencia entre el avance financiero programado y el avance financiero ejecutado del Contrato de Obra No. 1724 de 2020 obedece principalmente a las afectaciones generadas por las inundaciones y la saturación prolongada de los terrenos en el sector comprendido entre el PR10+200 y el PR10+400, ocasionadas por el desbordamiento de la Ciénaga Zura, el Caño Zura y el río Magdalena, situación que impidió durante varios meses el ingreso de maquinaria y la ejecución normal de las actividades programadas. Como consecuencia, quedaron pendientes algunas obras de terraplén, pavimentación, señalización y actividades complementarias cuya ejecución concentra el saldo financiero aún no ejecutado, generando una diferencia temporal entre lo programado y lo efectivamente ejecutado, pese a que el proyecto presenta un alto nivel de avance físico y financiero y se encuentra en etapa de culminación.

A continuación, se relacionan las actas que se encuentran en el área de cuentas por pagar y están pendientes de pago:

Acta No.	Tipo de Acta	Mes/Año de Ejecución	Valor Total Ejecutado Acumulado Acta	Saldo del Contrato
50	Ajuste (D)	01/4/2025 A 30/4/2025	$ 45.480.590.020,93	$ 6.891.140.567,07
51	Obra	01/05/2025 A 30/05/2025	$ 45.519.478.365,52	$ 6.852.252.222,48
52	Obra	01/06/2025 A 30/06/2025	$ 45.665.919.790,92	$ 6.705.810.797,08
51	Ajuste (D)	01/05/2025 A 30/05/2025	$ 45.681.129.022,99	$ 6.690.601.565,01
\|52	Ajuste (D)	01/06/2025 A 30/06/2025	$ 45.717.662.683,91	$ 6.654.067.904,09
53	Obra	01/07/2025 A 30/07/2025	$ 46.809.238.715,83	$ 5.562.491.872,17

Nelson Yovany Jiménez González, Subdirector de Mo
2026-05-28T16:34:01-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

53	Ajuste (D)	01/07/2025 A 30/07/2025	$ 47.342.612.199,36	$ 5.029.118.388,64
54	Obra	01/08/2025 A 30/08/2025	$ 47.572.959.293,21	$ 4.798.771.294,79
54	Ajustes (D)	01/08/2025 A 30/08/2025	$ 47.690.158.585,26	$ 4.681.572.002,74
55	Obra	01/09/2025 A 30/09/2025	$ 48.224.347.553,88	$ 4.147.383.034,12
55	Ajustes (D)	01/09/2025 A 30/09/2025	$ 48.493.179.035,54	$ 3.878.551.552,46
56	Obra	01/10/2025 A 31/10/2025	$ 48.607.490.629,27	$ 3.764.239.958,73
56	Ajustes (D)	01/10/2025 A 31/10/2025	$ 48.658.260.549,66	$ 3.713.470.038,34
57	Obra	01/11/2025 A 30/11/2025	$ 49.034.839.860,98	$ 3.336.890.727,02
57	Ajustes (D)	01/11/2025 A 30/11/2025	$ 49.095.651.050,54	$ 3.276.079.537,46
58	Obra	01/12/2025 A 31/12/2025	$ 49.389.540.728,53	$ 2.982.189.859,47
TOTALES			**$ 49.389.540.728,53**	**$ 2.982.189.859,47**

PROCESOS SANCIONATORIOS

En atención a este aspecto, la Unidad Ejecutora, se permite precisar en detalle el acontecer de este asunto en relación del contrato de obra No. 1724 del 2020, así:

Sea lo primero indicar que en atención a la mesa conjunta realizada con la participación del Grupo Gerencia de Procesos Administrativos Sancionatorios adscrito a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos, la Interventoría ICEACSA – PLANES, así como la Dirección Territorial Magdalena y por supuesto la Gerencia Grupo Norte, adscrita a la Subdirección de Modernización y Carreteras Nacionales, realizada el 9 de septiembre de 2025, espacio celebrado con miras a atender observaciones generales respecto de las diferentes solicitudes de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio respecto del contratista CONSORCIO PAZ CARIBE y las cuales fueron allegadas a la prenombrada Gerencia de Procesos Administrativos Sancionatorios, mediante los siguientes radicados a saber:

1. Solicitud radicada el pasado 29 de abril de 2025 mediante radicado No, SGCPA 2025I-VBOG-025733 a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos, solicitud devuelta por el Grupo Gerencia Procesos Administrativos Sancionatorios el 11 de junio de 2025, asignado a la Gerencia Grupo Norte el 31 de julio de 2025, aclarando que una vez validar lo requerido y atendiendo lo observado se actualizo el informe de interventoría y se volvió a radicar solicitud de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio con radicado 2025I-VBOG-062687 del 21 de agosto de 2025, por presunto incumplimiento respecto de actividades

Nelson Yovany Jiménez González, Subdirector de Mo
2026-05-28T16:34:01-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

de reparación de losas de concreto, conformación de taludes y la implementación del plan de manejo de tránsito.

2. Solicitud radicada en la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos mediante memorando número 2025I-VBOG-053541 de 24 de julio de 2025, para inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio por presunto incumplimiento a la Presentación de actas, Programa de obra y Programa de inversión.

3. Solicitud radicada en la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos mediante memorando número 2025I-VBOG-062688 de 21 de agosto de 2025, para inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio por presunto incumplimiento al componente de Sostenibilidad.

4. Solicitud radicada en la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos mediante memorando número 2025I-VBOG-062689 de 21 de agosto de 2025, para inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio por presunto incumplimiento en la Gestión Ambiental.

Frente a la relación de las anteriores solicitudes, esta Unidad Ejecutora, nuevamente recibió devolución el 12 de septiembre de 2025, con radicado 2025I-VBOG-070038, en el que precisamente se devuelven las referidas solicitudes, haciendo mención puntual a los radicados 2025I-VBOG-062687, 2025I-VBOG-062688 y 2025I-VBOG-062689, y destacando lo acordado en la prenombrada mesa de trabajo, en la que entre otras observaciones la de mayor relevancia fue proceder con la unificación de las solicitudes en un solo escrito, agrupando las situaciones de hecho y de derecho que se consideran como presunto incumplimiento, de manera que también se actualizaron para efectos de avanzar en el tema con un solo Proceso Administrativo Sancionatorio.

Posterior a dicha mesa de trabajo, la Unidad Ejecutora, la Dirección Territorial Magdalena, así como la Gerencia Grupo Norte, validaron los asuntos objeto de los presuntos incumplimientos, y al revisar y validar con la Interventoría ICEACSA – PLANES, se identificó la persistencia de las situaciones acaecidas, de tiempo, modo y lugar, con ocasión a las realidades contractuales que acontecen con respecto a la ejecución que presenta el contratista de obra CONSORCIO PAZ CARIBE, con ocasión del contrato de obra No. 1724 de 2020, considerando la persistencia en los siguientes presuntos incumplimientos:

1. Gestión Técnica: Presunto Incumplimiento por Reparación de losas, protección taludes y cumplimiento PMT (Plan de manejo de tráfico).

2. Gestión Ambiental: Presunto incumplimiento ambiental en cuanto a la compensación forestal.

3. Área Financiera: Presunto incumplimiento al programa de Inversiones.

El 13 de noviembre de 2025, el GGPAS, inició la audiencia de que trata el artículo 86 de la de la Ley 1474 de 2011, audiencia que fue suspendida y reanudada el 25 de noviembre de 2025, decretando pruebas.

El GGPAS mediante memorando con radicado No. 2025I-VBOG-096592 de fecha 28 de noviembre de 2025, solicitó a la Unidad Ejecutora *"se pronuncie sobre cada uno de los*

Nelson Yovany Jiménez González, Subdirector de Mo
2026-05-28T16:34:01-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

argumentos expuestos y los documentos allegados tanto por el Contratista como por la Aseguradora, y se verifique la viabilidad de las pruebas solicitadas".

El 2 de diciembre de 2025, la Gerencia Grupo Norte compartió a la interventoría CONSORCIO ICEACSA PLANES los enlaces para que se generara contexto respecto a lo acaecido en la prenombrada audiencia, con la finalidad de establecer si los manifiestos de los apoderados del Contratista Paz Caribe en su calidad de presunto incumplido correspondían a la realidad contractual, así como lo propio con los manifiestos de los abogados de la Aseguradora AXA COLPATRIA S.A.

El 3 de febrero de 2026, se realizó mesa de trabajo con la interventoría CONSORCIO ICEACSA PLANES, para validar el avance de lo solicitado el 2 de diciembre de 2025, mesa en la cual requirieron concretar los aspectos respecto de los cuales se debían pronunciar, motivo por el cual, se les explicó el tema de acuerdo con lo requerido y se acordó que la Gerencia Grupo Norte, remitiría la solicitud.

El 5 de febrero de 2026, mediante radicado No. 2026S-VBOG-003141 la Gerencia Grupo Norte, solicitó al Consorcio Interventor ICEACSA PLANES información para atender prueba decretada dentro de PAS CTO. 1724 de 2020 Obra Plato Tenerife.

El CONSORCIO ICEACSA PLANES, allego respuesta a lo requerido por la Gerencia Grupo Norte, el 6 de febrero de 2026, con radicado No. C-1956-CI2604-2026, informe y soportes que en la actualidad son objeto de revisión por parte de la Gerencia, para avanzar con el pronunciamiento sobre cada uno de los argumentos expuestos y los documentos allegados por los abogados del Contratista de Obra y del Garante en la audiencia del Proceso Administrativo Sancionatorio en curso y en ese orden avanzar con prueba ordenada.

El 19 de marzo de 2026, mediante radicado No. 2026I-VBOG-017323 la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales presentó ante el Grupo Gerencia de Procesos Administrativos Sancionatorios pronunciamiento sobre cada uno de los argumentos expuestos y los documentos allegados tanto por el apoderado del contratista PAZ CARBE como por el garante de la Aseguradora, en atención a los descargos por ellos presentados en audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, respecto del Proceso Administrativo Sancionatorio aperturado el pasado 13 de noviembre de 2025, en atención a la prueba decretada en audiencia reanudada el 25 de noviembre de 2025.

El 8 de abril de 2026, fue reanudada la audiencia del Proceso Administrativo Sancionatorio del Contrato 1724 de 2020, diligencia en la cual se decretaron pruebas, ordenando entre otras que la Unidad Ejecutora allegará información puntual para el esclarecimiento de los hechos, requerimiento que se materializó a través del memorando con radicado No. 2026I-VBOG-022212 emitido por el Grupo Gerencia de Procesos Administrativos Sancionatorios, siendo suspendida la audiencia.

Asimismo, la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, mediante radicado 2026I-VBOG-021998 del 8 de abril de 2026, radico escrito al Grupo Gerencia de Procesos Administrativos Sancionatorios, cuyo asunto correspondió a: *"Radica Informe Actualizado respecto a presuntos incumplimientos PAS CTO. 1724 de 2020 Plato Tenerife - Prueba Sobreviniente".*

Nelson Yovany Jiménez González, Subdirector de Mo
2026-05-28T16:34:01-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

El 27 de abril de 2026, la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, mediante radicado 2026I-VBOG-028163, allego respuesta a la prueba decreta por el Grupo Gerencia de Procesos Administrativos Sancionatorios respecto del radicado No. 2026I-VBOG-022212, cuyo asunto correspondió a: "*Respuesta radicado 2026I-VBOG-022212 - Decreto de pruebas dentro del procedimiento administrativo por presunto incumplimiento del contrato No. 1724- 2020."*

El 4 de mayo de 2026, fue reanudada la audiencia del del Proceso Administrativo Sancionatorio del Contrato 1724 de 2020, en donde entre otras actuaciones realizadas en la diligencia, se ordeno por parte de la presidenta de la Audiencia, decreto de aclaración de prueba por informes dentro del proceso administrativo mediante radicado 2026I-VBOG-030808 de la misma fecha, a cargo de la Unidad Ejecutora.

El 7 de mayo de 2026 mediante radicado 2026I-VBOG-032565, cuyo asunto correspondió a: *"Respuesta a Decreto de aclaración prueba por informes dentro del procedimiento administrativo por presunto incumplimiento del contrato No. 1724-2020",* la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales atiende lo ordenado por el Grupo Gerencia de Procesos Administrativos Sancionatorios.

A la fecha se encuentra la audiencia suspendida, con fecha de reanudación para el 29 de mayo de 2026.

I. CONCEPTO DEL APOYO A LA SUPERVISIÓN Y/O SUPERVISOR DEL CONTRATO:

Teniendo en cuenta la solicitud radicada por el contratista de obra CONSORCIO PAZ CARIBE mediante comunicación RAD No. C.P.C-2159-2026 de fecha 7 de mayo de 2026, y con fundamento en el Concepto de Viabilidad emitido dentro del trámite correspondiente por parte de la Interventoría ICEACSA – PLANES mediante radicado No. C-1956-CI2661-2026 de fecha 13 de mayo de 2026, el Supervisor del contrato conceptúa favorablemente proceder con la Prórroga No. 18 del Contrato de Obra No. 1724 de 2020 hasta el 31 de julio de 2026, por considerarla necesaria y técnicamente sustentada para garantizar la culminación de las actividades pendientes, asegurar el cumplimiento de la meta física del proyecto y preservar la adecuada prestación del servicio público asociado a la conectividad vial del corredor intervenido.

COMPONENTE TÉCNICO:

En el marco del Contrato de Obra 1724 de 2020, orientado al mejoramiento del corredor vial Plato - Tenerife y en armonía con las metas del programa institucional "Concluir y concluir para la reactivación de las regiones", el Consorcio Paz Caribe solicita la Prórroga No. 18 hasta el 31 de julio de 2026 con el propósito de asegurar la terminación integral de las actividades aún pendientes, sin desviar el alcance previsto y garantizando que los resultados finales cumplan las exigencias de calidad, seguridad vial y funcionalidad del corredor.

Corresponde indicar que el contratista constructor solicitó la prórroga al citado contrato, debido a las fuertes precipitaciones que se presentaron y que causaron inundaciones, como puede constatarse en los reportes del IDEAM, razón por la cual, se produjo el desbordamiento de cuerpos de agua del área de influencia del proyecto, correspondiente a la Ciénaga Zura, caño

Nelson Yovany Jiménez González, Subdirector de Mo
2026-05-28T16:34:01-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

Zura y el Rio Magdalena, cuya dinámica hidráulica consiste en el aumento del río Magdalena y la transmisión de su mayor volumen, hacia la Ciénaga de Zura.

Estas inundaciones en las zonas contiguas y adyacentes al terraplén que debe terminar de construirse entre las abscisas PR10+200 y PR10+400 ocasionaron la saturación de los terrenos aledaños.

Debido al tipo de suelo, el ingreso de maquinaria para culminar los trabajos de ampliación y terminación del terraplén solo fue posible a comienzos del mes de mayo de 2026.

Por tal motivo, a la fecha aún se ejecutan labores de conformación y extensión de materiales granulares, razón por la cual no será posible finalizar el 31 de mayo de 2026, fecha correspondiente al plazo contractual vigente con que cuenta el Consorcio Paz Caribe para concluir las obras faltantes.

Es necesario recordar que el contratista constructor, con el fin de dar cumplimiento a las obras programadas, intentó en la medida de lo posible ingresar la maquinaria en los tramos mencionados; sin embargo, ello solo fue viable a partir del 1 de mayo de 2026, debido a la saturación del suelo existente.

Las inundaciones que sufrió la zona y por lo cual la SATURACIÓN considerable de la subrasante se mantuvo hasta finales del mes de abril de 2026, impidiendo todas las labores entre el PR10+200 al PR10+400, imposibilitando completamente el acceso tanto de personal como maquinaria y realización normal de actividades en dicho tramo vial, impidiendo así, el cumplimiento del cronograma previsto para entregar las obras el 31 de mayo de 2026.

El tramo faltante por ejecutar entre las abscisas PR10+200 al PR 10+400, está conformado, a partir de los 70 cm, por un limo arenoso pardo claro, que durante varios meses ha estado saturado a causa de las inundaciones que ha causado el desbordamiento de la ciénaga de ZURA y que hasta finales del mes de abril de 2026 imposibilitaron el ingreso de la maquinaria y por lo tanto la culminación de la construcción del terraplén en el plazo contractual.

De acuerdo con el contenido del *"Análisis del comportamiento de los caudales generados en la microcuenca de la ciénaga Zura"* presentado en el estudio hidrológico del proyecto, el cual señaló:

"(…) Los resultados del análisis numérico indican que la cuenca de la ciénaga de Zura presenta un caudal máximo de aproximadamente 249 m3/s como respuesta ante un evento con periodo de retorno igual a 100 años con una duración total de aproximadamente 11:20 horas. Este caudal es sometido a los fenómenos de amortiguamiento generados por el control de salida impuesto por las estructuras y la capacidad de retención volumétrica de la ciénaga. Teniendo en cuenta lo anterior, el caudal máximo de salida de la ciénaga de Zura, es de aproximadamente 15.5 m3/s aumentando durante el tiempo de máxima retención 0.32 metros y regulando sus niveles por aproximadamente mes y medio. Es decir que, le tomara a la ciénaga regular sus niveles o recuperar su nivel inicial aproximadamente 40 días (…)"

Sin embargo, teniendo en cuenta el incremento de nivel del rio Magdalena que causa el desbordamiento de la ciénaga de Zura, y que causó inundaciones que duraron varios meses, afectó por saturación el tramo faltante por terminar en este proyecto, PR10+200 al Pr 10+400,

Nelson Yovany Jiménez González, Subdirector de Mo
2026-05-28T16:34:01-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

impidiendo el ingreso de la maquinaria, actividades de obra para ese sector que se adelantó hasta finales del abril de 2026.

En consecuencia, es viable indicar que la prórroga requerida, no responde a una falta de diligencia en la supervisión, por el contrario, obedece a condiciones objetivas y adversas relacionadas con el clima y la hidrología, que han impedido dar cumplimiento al cronograma planteado, agregando que en esta oportunidad se hace necesario concluirlas y ejecutar las actividades de obra necesarios para concluir el tramo señalado.

Así las cosas, las actividades pendientes por ejecutar se concentran específicamente en el tramo comprendido entre el PR10+200 y el PR10+400 (200 ml), el cual servirá como plataforma de transición o aproximación hacia el puente sobre el caño Zura, ubicado en el PR10+480, que comunica de manera importante al río Magdalena con la ciénaga Zura y que, a la fecha, no hace parte de la meta física del proyecto.

En suma, se requiere por parte del contrato de obra hacer uso de la prolongación del plazo contractual, para avanzar con las siguientes actividades, mismas que requieren contar con la labor rigurosa de la interventoría que las supervise, como se verá más adelante.

Relación de actividades para concretar:

1. Culminar la intervención del tramo PR10+200 al PR10+400 teniendo en cuenta que, debido a la saturación de la subrasante, la maquinaria solo puedo ingresar a partir de 1 de mayo de 2026.

2. Para realizar el mantenimiento al tramo Pr10+400 al Pr11+000 invirtiendo los recursos que quedan a favor del proyecto después de realizar el balance final, con lo que se garantizará la transitabilidad y seguridad en el corredor.

3. Culminar los estudios especializados tendientes a la identificación y análisis de las causas raíz del agrietamiento observado en las losas, con el fin de recomendar y ejecutar actividades correctivas que impacten directamente dichas causas.

Así las cosas, se requiere la prórroga del contrato hasta el 31 de julio de 2026, con el propósito de ejecutar las actividades de obra antes señaladas que requiere el contrato.

COMPONENTE SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL:

Componente Social:

Corresponde destacar que, para la presente solicitud de prórroga, no se requiere una adición de recursos adicionales en esta área. Las acciones sociales planificadas y los recursos asignados son suficientes para cubrir las actividades necesarias, las cuales se han concretado a lo planificado.

Componente Predial:

En lo que corresponde a los aspectos prediales del proyecto, si es necesario contar con la ampliación del plazo, por cuanto con la prórroga que se autorice, se permite igualmente

Nelson Yovany Jiménez González, Subdirector de Mo
2026-05-28T16:34:01-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

culminar actuaciones prediales en curso, cuya naturaleza administrativa y registral lo cual demanda tiempos propios de trámite ante terceros y autoridades competentes, garantizando seguridad jurídica en la gestión.

Es importante señalar que la complejidad y la carga administrativa inherentes a este tipo de procesos (prediales) demandan un tiempo razonable para garantizar que cada etapa se cumpla adecuadamente, asegurando la seguridad jurídica y la correcta inscripción de los actos necesarios para la adquisición de los inmuebles.

A lo largo del desarrollo del proceso, se ha constatado que ciertos procedimientos esenciales, como la publicación de resoluciones de expropiación y la inscripción de ofertas de compra en los registros públicos, han presentado retrasos que afectan la fluidez de las etapas siguientes.

En este contexto, se considera indispensable contar con un período adicional que permita culminar eficazmente la gestión predial, tramites de terceros implicados y gestiones de todos los actores involucrados en el proceso de dicha gestión, en aras de garantizar que todo se lleve a cabo con la debida diligencia y seguridad jurídica.

Componente Ambiental:

En el componente ambiental, la prórroga facilita la consolidación de las obligaciones derivadas de lineamientos regulatorios vigentes, asegurando cumplimiento normativo sin comprometer la legalidad del proyecto.

Siendo importante resaltar, que de acuerdo con la Resolución N° 1562 de 2025 expedida por parte de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG) el día 21 de mayo de 2025, el Consorcio Paz Caribe ha iniciado un proceso de adecuación y cumplimiento de las nuevas directrices establecidas en materia de compensación ambiental para zonas de reforestación, productoras y agroforestales.

Como se indica en la resolución, CORPAMAG es una entidad autónoma, cuyas decisiones y lineamientos en materia ambiental deben ser cumplidos estrictamente por el Consorcio, a fin de garantizar la legalidad y cumplimiento del proyecto, en concordancia con las obligaciones regulatorias ambientales.

Asimismo, corresponde destacar que, dado que la resolución fue expedida recientemente, el consorcio ha priorizado realizar gestiones aceleradas para el cierre de las obligaciones ambientales correspondientes, incluyendo la revisión y definición de áreas y tasas de compensación, así como la gestión de rubros ambientales ante la autoridad competente.

No obstante, dada la naturaleza de los trámites y la necesidad de cumplir cabalmente con los procedimientos administrativos y técnicos requeridos por CORPAMAG, resulta indispensable contar con un período adicional que permita garantizar la realización de estos procesos de manera eficiente y en cumplimiento de la normativa.

COMPONENTE FINANCIERO:

La solicitud de prórroga del presente contrato no genera adición al mismo, toda vez que se cuentan con los recursos necesarios para realizar las actividades descritas anteriormente y

Nelson Yovany Jiménez González, Subdirector de Mo
2026-05-28T16:34:01-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

con ello, cumplir con la meta física del proyecto, asunto que fue revalidado por el CONSORCIO ICEACSA – PLANES, quien ejerce la supervisión, seguimiento y control del contrato primario, esto es, contrato de obra 1724 de 2020.

En ese orden de ideas, las condiciones financieras del contrato de obra No. 1724 de 2020, no se modifican y/o actualizan, precisamente porque es una prórroga, por tanto, las actividades faltantes por ejecutar están respaldadas presupuestalmente, cuyo detalle se muestra en la tabla siguiente:

GGP	VALOR INICIAL	CONDICIONES ACTUALIZADAS	VALOR EJECUTADO	VALOR POR EJECUTAR
EXPLANACIONES	$5.005.329.400,00	$7.015.057.156,79	$6.938.512.666,00	$76.544.490,79
BASES, SUBBASES Y AFIRMADOS	$6.823.627.200,00	$7.513.098.488,00	$7.349.322.922,30	$163.775.565,70
PAVIMENTOS ASFALTICOS	$7.078.382.176,00	$3.129.153.412,28	$3.129.153.412,28	$ -
ESTRUCTURAS Y DRENAJES	$2.548.728.204,00	$2.588.380.196,50	$2.556.138.700,14	$32.241.496,36
SEÑALIZACION Y SEGURIDAD	$276.292.060,00	$2.190.921.680,00	$2.072.482.204,00	$118.439.476,00
OBRAS VARIAS	$177.060.000,00	$255.510.000,00	$212.090.000,00	$43.420.000,00
TRASNSPORTES	$8.099.520.000,00	$6.957.068.033,34	$6.934.571.788,82	$22.496.244,52
ITEMS NO PREVISTOS		$13.161.132.574,75	$11.947.465.872,52	$1.213.666.702,23
SUBTOTAL BASICO DE OBRAS (A)	**$30.008.939.040,00**	**$42.810.323.073,00**	**$41.139.737.566,06**	**$1.670.585.506,94**
PROVISIÓN PARA AJUSTES, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES	$1.957.026.957,00	$7.736.941.392,00	$7.052.027.238,19	$684.914.153,81
PROVISIÓN PARA JORNADAS DE TRABAJO 24 HORAS DIARIAS 7 DIAS DE LA SEMANA	$162.747.520,00	$ -	$ -	$ -
VALOR BÁSICO DE OBRAS, INCLUYE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y AJUSTES	$32.128.713.517,00	$50.547.264.465,00	$48.191.764.804,25	$2.355.499.660,75
VALOR IVA (OBRA) (19% SOBRE UTILIDAD OBRA)	$234.786.753,00	$369.383.857,00	$352.170.588,94	$17.213.268,06
SUBTOTAL OBRAS (INCLUYE IVA)	32.363.500.270,00	$50.916.648.322,00	$48.543.935.393,19	$2.372.712.928,81

Nelson Yovany Jiménez González, Subdirector de Mo
2026-05-28T16:34:01-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRU	358.000.000,00	$358.000.000,00	$250.600.000,00	$107.400.000,00
IVA - REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFR	68.020.000,00	$68.020.000,00	$47.614.000,00	$20.406.000,00
TOTAL ESTUDIOS Y DISEÑOS, REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ES	426.020.000,00	$426.020.000,00	$298.214.000,00	$127.806.000,00
GESTIÓN SOCIAL PREDIAL Y AMBIENTAL (incluye PAGA e IVA 19%)	3.007.210.318,00	$1.029.062.266,00	$658.473.732,29	$370.588.533,71
PROVISIÓN PARA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD POR COVID-19 (INCLUYE IVA)	225.000.000,00	$ -	$ -	$ -
VALOR TOTAL	**36.021.730.588,00**	**$52.371.730.588,00**	**$49.500.623.125,48**	**$2.871.107.462,52**

Por lo expuesto, el Grupo Norte adscrito a la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, revisó la solicitud del contratista CONSORCIO PAZ CARIBE y el concepto de aprobación del consorcio Interventor CONSORCIO ICEACSA - PLANES, validados igualmente por la supervisión de este último, a través del Director Territorial Magdalena, tal como se evidencia en el formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1 ; por lo cual el Apoyo a la supervisión en el componente Técnico del referido Proyecto, analizó la petición presentada y consideró viable la misma en atención a los argumentos expuestos, en sus diferentes componentes.

Nelson Yovany Jiménez González, Subdirector de Mo
2026-05-28T16:34:01-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

II. ANALISIS DE LA SUBDIRECCCION MODERNIZACION CARRETERAS NACIONALES

La Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, emite concepto favorable a la solicitud presentada por el contratista de obra CONSORCIO PAZ CARIBE mediante escrito con radicado No. C.P.C-2159-2026 de fecha 7 de mayo de 2026 y el concepto favorable emitido por la interventoría CONSORCIO ICEACSA - PLANES mediante escrito C-1956-1956-CI2661-2026 calendado el 13 de mayo de 2026, consiste en adelantar prórroga No. 18 hasta el 31 de julio de 2026 al contrato de obra No. 1724 de 2020 del Proyecto Plato – Tenerife.

En atención al análisis expuesto en precedencia, y el concepto favorable generado por el apoyo a la supervisión del Proyecto Plato - Tenerife, así como el aval de la Dirección Territorial Magdalena, y por supuesto con el concepto de recomendación favorable emitido por el CONSORCIO ICEACSA - PLANES en su calidad de Interventor, tanto la Gerencia Grupo Norte, así como la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, pone de presente la solicitud de Prórroga No. 18 con ocasión al contrato de obra No. 1724 de 2020, en atención a las siguientes consideraciones:

COMPONENTE JURÍDICO:

Analizada la solicitud allegada desde el componente técnico, social, predial, ambiental y financiero, como ya se expuso en precedencia, se considera desde el componente jurídico, que contractualmente es necesaria y viable para la continuidad de las obras del proyecto, proceder con la prórroga del contrato primario, siendo oportuno indicar que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993.

En ese orden, el artículo 13, señala:

"(…) Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (...)"

Al efecto, por su parte el citado artículo 40, dispone:

"(…) Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)"

Nelson Yovany Jiménez González, Subdirector de Mo
2026-05-28T16:34:01-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

En atención al análisis ampliamente detallado respecto de los componentes técnico, social, predial, ambiental y financiero antes señalados, y como quiera que la prórroga que se adelanta permitirá al contrato continuar su ejecución, desde el aspecto jurídico, es pertinente proceder con ella, máxime por cuanto no va en contra vía de los principios de la contratación estatal.

De otra parte y teniendo en cuenta los aspectos citados en el componente técnico, mismos que propician la necesidad de prorrogar el presente contrato, se hace necesario conceder el tiempo adicional con una prórroga hasta el 31 de julio de 2026, al considerar que los contratos estatales pueden ser modificados, adicionados y/o prorrogados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

En este caso, se considera necesario proceder con la prórroga solicitada, por cuanto es indispensable contar con el tiempo adicional para lograr la culminación de las actividades de obra, que aún son necesarias realizar, agregando que en lo que queda de plazo contractual, esto es, a fecha 31 de mayo de 2026, no será posible culminar las actividades de obra restantes y ampliamente referidas en el acápite nominado *"**I. CONCEPTO DEL APOYO A LA SUPERVISIÓN Y/O SUPERVISOR DEL CONTRATO".***

Así las cosas, y en virtud de que la ley autoriza a las partes de un contrato estatal celebrar todos los acuerdos que se requieran en ejercicio de la autonomía de la voluntad y en el cumplimiento de las finalidades estatales, como bien lo han señalado las altas Cortes en sus distintos pronunciamientos jurisprudenciales que así lo corroboran.

Es por ello, por lo que los contratos estatales pueden ser modificados por las partes, cuando con tales variaciones se busquen tutelar los fines de la contratación estatal conforme lo establece el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, máxime cuando en este estado de la ejecución contractual, se hace altamente necesario considerar ampliar el plazo de ejecución, para lograr dar cabal cumplimiento al objeto y obligaciones contractuales que se han venido ejecutando dentro del contrato de obra No. 923 de 2021, y en consecuencia culminar las obras inicialmente acordadas.

Asimismo, la norma respecto a las modificaciones de los contratos estatales ha indicado que estos pueden ser objeto de modificaciones, para diversas causas, y en dichas modificaciones pueden constar obligaciones originales del contrato modificado o nuevas, e incluso cuando se trata también del plazo de ejecución, como se requiere en el presente caso.

De acuerdo con lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, dicha corporación también avala la posibilidad de modificar los contratos estatales y en ese sentido aseguro:

"(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restante elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines genera/es del Estado. (…)" Concepto 1952 del 13 de agosto de 2009, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo y Concepto No. 2.148 de 23 de agosto de 2013. C.P. (E) William Zambrano Cetina.

Nelson Yovany Jiménez González, Subdirector de Mo
2026-05-28T16:34:01-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

Igualmente, resulta procedente continuar con la prórroga solicitada porque la misma es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, y la misma Ley de Contratación no prohíbe la prórroga, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad. Tal como lo ha sostenido el Consejo de Estado, en donde ha indicado que el plazo es un elemento accidental que se puede modificar por acuerdo entre las partes, como lo es en el presente caso.

De igual manera, debe hacerse alusión al pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2278 de fecha 5 de julio de 2016, C.P. Germán Bula Escobar, así:

"(…) Con la expedición de la Ley 80 de 1993 la ***autonomía de la voluntad se constituyó en la fuente principal de los efectos que rigen la ejecución del contrato estatal*** *(…)*

"Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. ***Las estipulaciones de los contratos serán las que*** *de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.* ***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*** *(…)*

Por consiguiente, ***respecto de la autonomía de las partes contratantes****, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales,* ***otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público****, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración.*

(…)

Ahora bien, es preciso tener en cuenta que, bajo las exigencias del régimen de la contratación estatal, el postulado de la autonomía de la voluntad no tiene la amplitud que puede tener en la esfera del derecho privado y se ve aminorado en la medida en que debe articularse al principio rector del interés público y general materializado en los fines del Estado y, por tanto, en la búsqueda de los fines de la contratación estatal.

(…)

Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.

Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Nelson Yovany Jiménez González, Subdirector de Mo
2026-05-28T16:34:01-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

"Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,* ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.***

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: ***el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos****. (…)*

(…) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse (…) ". Negrilla y subrayado fuera de texto original.

De otra parte, es altamente importante, traer a colación el Concepto de Sala de Consulta C.E. 00071 de 2017 Consejo de Estado, Consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas, en donde se señal:

"(...) La previsión legal limita esta modificación a situaciones excepcionales, "(...) ***con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo.*** *(...)"*

[…] "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar… diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. ***Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.***

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de

Nelson Yovany Jiménez González, Subdirector de Mo
2026-05-28T16:34:01-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace**: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes''**.* Negrilla y subrayado fuera de texto original.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta los deberes, fines y principios que rigen la actividad contractual estatal, se considera pertinente traer a colación lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2331 de fecha 28 de marzo de 2017, C.P. Edgar González López, así:

"(…) La actividad del Estado debe dirigirse a satisfacer las demandas y necesidades que requiere la colectividad. Para ello, en muchas ocasiones debe recurrir a la colaboración de terceros, con quienes se relaciona a través de contratos. Dentro de este marco a través de la adquisición de bienes y servicios o la realización de obras, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos, tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

(…) Esta finalidad se reafirma nuevamente en el numeral 3º del artículo 25 del estatuto contractual al señalarse: "3º. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados (…)"

En línea con las disposiciones anteriores, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece expresamente como obligación de los servidores públicos, la búsqueda de los fines que persigue la contratación estatal: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato" La celebración de contratos por parte de la administración corresponde entonces a una actividad administrativa a través de la cual se cumplen los fines y funciones del Estado y se logra la satisfacción de las necesidades e intereses de la comunidad". Negrilla y subrayado fuera de texto original.

De acuerdo con lo expuesto en líneas anteriores, es razonable concluir que la norma en cita, así como la jurisprudencia traída a colación, contempla la posibilidad de prorrogar el contrato de obra como lo es en este caso, la prórroga No. 18 del contrato de obra No. 1724 de 2020, en aras de no afectar de manera grave el servicio público que se pretende satisfacer.

Nelson Yovany Jiménez González, Subdirector de Mo
2026-05-28T16:34:01-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

Así las cosas, se considera procedente tener en cuenta la solicitud de prórroga en virtud del principio de la buena fe contractual, atendiendo a que el Contrato, se encuentra vigente, así como que, al tramitar la presente solicitud, se evita una interrupción inmediata y continua en la ejecución del proyecto, por lo que la necesidad de la ampliación al plazo contractual, expuesta en el presente escrito, ha sido surgida por eventos que no fueron previstos para la óptima ejecución del referido proyecto; agregando que ambos extremos contractuales acuerdan de manera voluntaria proceder con la solicitud de prórroga con el propósito de dar cumplimiento al objeto y obligaciones contractuales y por ende lograr la finalidad estatal como lo es culminar la obra contratada.

Igualmente se destaca que el plazo contractual constituye un elemento accidental de todo contrato estatal, como ya se ha anotado, y por ende su modificación resulta viable y amparada por el ordenamiento jurídico en cuanto con ella se atienda a los fines estatales que motivaron la suscripción del contrato principal, tal y como quedo sustentado en el acápite del componente técnico, social, predial y ambiental.

En resumen, la solicitud de la prórroga requerida hasta el 31 de julio de 2026 se genera por su relevancia para el progreso del proyecto y su impacto positivo en el desarrollo económico y social de las comunidades de Magdalena, razones por las cuales, la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, considera viable y procedente adelantar la prórroga No. 18 del contrato de obra No. 1724 de 2020, en los términos requeridos y ya expuestos.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto esta Unidad Ejecutora considera viable técnica, social, predial, ambiental, jurídica y financieramente, que con esta prórroga, el contratista podrá completar las obras objeto del presente contrato, cumpliendo con su obligación contractual principal, y en consecuencia contribuyendo en la transitabilidad de esta importante vía, por lo que se recomienda procedente adelantar la prórroga hasta el 31 de julio de 2026 respecto del precitado contrato de obra, de acuerdo con las justificaciones señaladas.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo antes señalado la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales al considerar viable y procedente adelantar la prórroga No. 18 al contrato de obra No. 1724 de 2020 del Proyecto Plato - Tenerife, en los términos propuestos, avalando el trámite, para lo cual respetuosamente se solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos, proceda con la respectiva elaboración de la minuta, correspondiente al trámite del presente escrito.

Es de anotar, que respecto a los documentos que soportan la solicitud que se presenta con ocasión del contrato de obra No. 1724 de 2020, los mismos, se adjuntan en el enlace que más adelante se relaciona, asimismo se allegan los documentos soporte y certificaciones de las IAS referentes al contratista de obra, las pólizas y sus respectivas actas de aprobación.

De acuerdo con lo expuesto, se manifiesta que la Prórroga No. 18 del Contrato de Obra 1724 de 2020 hasta el 31 de julio de 2026 es procedente y viable, por cuanto se fundamenta en la necesidad de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y los fines de la contratación estatal, se tramita por mutuo acuerdo sin afectar las condiciones esenciales del proceso licitatorio y conforme a la normatividad, jurisprudencia e instructivos internos del INVÍAS; agregando que el presente tramite, no implica adición presupuestal, dado que se soporta en el saldo contractual y la disponibilidad vigente, razón por la cual, verificados los soportes y el

Nelson Yovany Jiménez González, Subdirector de Mo
2026-05-28T16:34:01-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

aval de la interventoría, por lo cual, la Unidad Ejecutora avala su formalización bajo el procedimiento aplicable.

Para validación de lo antes referido, adjunto los siguientes documentos, a saber:

1. SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 18 AL CTO. 1724 DE 2020 OBRA

2. DOCUMENTOS SOPORTE DE CONSORCIO PAZ CARIBE

Tales documentos se encuentran adjuntos en el enlace que a continuación se indica:

MEMORANDO PRO 18

Agradecemos amable colaboración gestionando la correspondiente minuta, recordando que el **plazo de ejecución del presente contrato finaliza el 31 de mayo de 2026**, así como se informa a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos, que respecto del Contrato de Interventoría No. 1956 de 2020 esta Unidad Ejecutora avanza con la solicitud de Adición No. 11 y Prórroga No. 18 respecto del precitado contrato ante el Comité de Contratación de la Entidad, programando ingresar a la sesión ordinaria del 27 de mayo de 2026.

Sin otro particular.

Cordialmente,

NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Subdirector de Modernizacion de Carreteras Nacionales

Proyectado por: Angelica Fernanda Camargo Casallas
Revisado por: Camilo Alfonso Espinosa Espinel, Luis Jaime Diaz Perez, Sandra Yineth Fajardo Usaquen
Aprobado por: Luis Jaime Diaz Perez

Copia Interna a:

Nelson Yovany Jiménez González, Subdirector de Mo
2026-05-28T16:34:01-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES

JIMENEZ GONZALEZ NELSON YOVANY - 79558444

JBTD-7OAG-OF1O-TKK7-L178-0004-0795-91

28/05/2026 16:34:39 COT -05

Fecha: 2026-05-28T16:34:02-05:00
Nelson Yovany Jiménez González
79558444
Subdirector de Modernizacion de Carreteras Nacionales
SUBDIRECCION DE MODERNIZACION DE CARRETER
Instituto Nacional de Vías